

DECRETO No. 0012 DE 2005

POR EL CUAL SE REORGANIZA EL COMITÉ DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN ASOCIO CON LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CONSAGRADAS EN EL ART. 315 C.N., LEY 23/82, ART. 91 ORDINAL B) LEY 136/94, LEY 670 DE 2001, ACUERDO 017/02, DECRETO 0248/04 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 315 señala como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, el orden jurídico y la de conservar el orden público.

Que en desarrollo del ordinal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, es potestad del Alcalde dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de normas superiores.

Que el Acuerdo 017 de diciembre 07 del 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, en el numeral 5° del artículo 34, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0248 de 2004, asigna a los Alcaldes Locales dentro de sus atribuciones la de velar por la tranquilidad y Seguridad Ciudadana y a las JAL en su artículo 13-7, se le adscribe la función de preservar y hacer respetar el espacio público y reglamentar su uso para realización de actos culturales, deportivos y de recreación.

Que mediante Decreto No. 0166 del 10 de julio de 2001, fueron derogados los Decretos 775 de 1992 por el cual se creó el Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control, del Distrito de Barranquilla, y los Decretos No. 1553 de 1997 y 0036 de 2001 que lo modificaban y reglamentaban; y se establecieron otras disposiciones.

Que conforme a las nuevas orientaciones en materia de organización territorial y administrativa del Distrito de Barranquilla, se hace necesario reorganizar el Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control, para obtener mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones que le competen.

Que con el propósito de mantener el orden público del Distrito, se hace necesario controlar todas aquellas actividades como verbenas, integraciones, minitecas, bingos, festivales, casetas, circos, actos culturales o folclóricos, deportivos, religiosos y en general todo evento público que congregue gran número de personas y que puedan realizarse en el espacio público urbano, tales como calles, avenidas, parques, plazas, andenes, escenarios deportivos, culturales, artísticos.

Que es deber de las autoridades distritales adelantar las acciones e implementar los controles necesarios para garantizar la vida, la seguridad y la salubridad pública de la

comunidad barranquillera, en los espectáculos o demostraciones públicas pirotécnicas que organizan los grandes centros y establecimientos comerciales, o que se programen con motivo de las festividades religiosas, cívicas, espectáculos públicos deportivos, culturales, recreativos, y en época decembrina, en desarrollo de la Ley 670/01.

Que el Acuerdo No. 006 de 1998 y el Decreto 0589 del mismo año, reglamentó la publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla, otorgándosele al IDUC la competencia para otorgar los permisos y/o autorizaciones, en virtud al Decreto 0274 de 2004.

En mérito de las anteriores consideraciones, el ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reorganícese el Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual quedará conformado por los siguientes funcionarios:

El Secretario de Gobierno Distrital o su delegado, quien lo presidirá.

El Sub.Comandante Operativo de la Policía Nacional o su delegado.

Los Alcaldes Locales o sus delegados.

El Director del Dpto. de Prevención y Atención de Desastres o su delegado.

El Director del Metrotránsito o su Delegado.

El Gerente del IDUC o su Delegado.

El Comandante del Cuerpo de Bombero de Barranquilla, o su delegado.

El Secretario de Salud Distrital o su delegado.

El Personero Distrital o su delegado.

El Director del Instituto Distrital de Cultura o su delegado.

El Director de CORDEPORTES o su delegado.

El Jefe del Departamento Inspección General de Policía y Comisaría de Familia o su Delegado.

El Director del Instituto Distrital para la Convivencia y Seguridad Ciudadana IDIS o su delegado.

Un delegado de la JAL por cada una de las localidades.

El Gerente de Barranquilla Ciudad Parque o su delegado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control, sesionará ordinariamente en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno Distrital, una vez por semana, los días Lunes a las 2:30 p.m., o los martes cuando el lunes sea festivo, pero podrá sesionar en lugar diferente cuando las circunstancias así lo exijan, además, podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: En la convocatoria para reuniones extraordinarias, deberá señalarse de manera específica y puntual los asuntos a tratar en dichas reuniones.

PARÁGRAFO 2: Para la validez de las decisiones, el Comité deliberará con un número plural de sus miembros que representen la mitad más uno y las decisiones deberán ser adoptadas por mayoría de votos. Todo lo ocurrido en las reuniones del

Comité deberá constar en actas, las cuales se firmarán por los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control ejercerá las siguientes funciones.

1º.- Analizar, coordinar y asesorar al Secretario de Gobierno Distrital, en el diseño de estrategias preventivas con relación a los hechos o circunstancias que puedan alterar la seguridad, el orden público y la tranquilidad ciudadana.

2º.- Rendir concepto vinculante ante la Secretaría de Gobierno, acerca de la conveniencia o inconveniencia para la realización de los eventos públicos a realizarse dentro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual, para su validez, deberá estar debidamente motivado.

3º.- Realizar las recomendaciones necesarias al Secretario de Gobierno, acerca de las quejas elevadas por los ciudadanos relacionados con los eventos sometidos a su consideración.

4º.- Vigilar la ejecución de las normas policivas en materia contravencional, a fin de que se garanticen las condiciones necesarias para la sana convivencia.

5º.- Citar a sus reuniones, por intermedio del Secretario del Comité, a los funcionarios o particulares, según lo ameriten las circunstancias del evento para el cual se solicita autorización.

6º.- Atender, tramitar y ofrecer solución a las quejas elevadas por los ciudadanos.

7º.- Diseñar, implementar y realizar operativos interinstitucionales a iniciativa de los participantes, que propendan por la seguridad, orden público y tranquilidad ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: El Presidente del Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control, tendrá las siguientes funciones:

1º.- Convocar al Comité a las reuniones, por intermedio del Secretario.

2º.- Elaborar el orden del día a tratar en el Comité.

3º.- Autorizar los permisos para la celebración de los eventos, previo concepto favorable del Comité y en forma subsidiaria, cuando por circunstancias de fuerza mayor no haya sido considerado ni discutido ante el Comité, pero cumpla con todos los requisitos legales y no implique alteración del orden público ni de la tranquilidad ciudadana y que por razones de tiempo no sea posible la convocatoria de un Comité Extraordinario, previo consenso de la $\frac{1}{2}$ más uno de los integrantes que podrá ser entregado por cualquier medio idóneo. En este último caso deberá rendir informe pormenorizado a todos los integrantes en la próxima sesión a realizarse.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control, tendrá un Secretario, quien ejercerá las siguientes funciones:

1º.- Recibir y radicar en el orden de llegada, las solicitudes para la conceptualización de los eventos sometidos a consideración del Comité.

2º.- Comunicar a los miembros, la convocatoria a las reuniones del Comité.

3º.- Presentar el orden del día de las reuniones a los miembros del Comité, de conformidad con las pautas establecidas por el presidente.

4º.- Elaborar las actas y remitidas a los miembros del Comité para su aprobación y firma, en la próxima sesión.

5º.- Llevar el archivo de los asuntos relacionados con el Comité.

6º.- Distribuir con el orden del día la documentación que debe ser conocida por los miembros del Comité.

7º.- Las demás que le señale el Comité.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona natural o jurídica o Institución Pública o Privada, interesada en la realización de un espectáculo o cualquier evento público, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría de Gobierno Distrital, con una antelación no inferior a quince (15) días, previos a la realización del evento, la cual deberá estar acompañarla de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o responsable de la realización del evento.

b) Firma, número de cédula y dirección de los vecinos residentes en el área aledaña en un número significativo que estén de acuerdo con la realización del evento.

PARÁGRAFO 1: Son considerados eventos públicos para efectos de este Decreto, los bazares, verbenas, tómbolas, festivales de cerveza, bailes de integración de vecinos, demostraciones pirotécnicas, quemas de castillos, clausura de torneos deportivos, premiaciones, actos culturales, folclóricos o religiosos en parques o espacios públicos, lanzamientos discográficos, conciertos musicales, concentraciones, proclamaciones políticas cuando sean acompañadas de eventos musicales, casetas, circo, juegos mecánicos, encuentros y convenciones religiosas, encuentros picoteros, concursos de coleccionistas de música, fiestas patronales y demás eventos que aún siendo organizados por establecimientos de comercio cuyo objeto social sea o no la presentación de espectáculos públicos; en la medida que trasciendan de los privado o consuetudinario, como presentación de artistas en clubes, hoteles, estaderos, bares, cantinas, discotecas, centros comerciales y afines y/o se anuncien con venta de boletería o cover especial, que implique inusitada afluencia de personas, de tal manera que pueda incidir en alteración del orden público, tranquilidad y seguridad ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los permisos que se establecen en el presente Decreto, serán obligatorios en toda la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, incluyendo los corredores viales y se concederán para la realización de eventos en los que no se utilicen las vías públicas o los que realicen en recintos cerrados públicos o privados; o que en forma excepcional se aprueben, utilizando vías secundarias, o de bajo flujo vehicular acorde al concepto de Metrocentro.

Durante la época precarnaval y carnaval, las agrupaciones folclóricas que deban realizar sus ensayos en los lugares previstos en el presente artículo, deberán informar al Comité y al Alcalde de la respectiva localidad la fecha, el lugar y la hora en donde se realizarán, con el propósito de que, junto con las autoridades de policía y las JAL coordine las medidas que garanticen la tranquilidad y la seguridad de los integrantes de estos grupos.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez aprobado el permiso correspondiente por el Comité, la Secretaría de Gobierno Distrital, publicará el listado de los eventos aprobados, cuyos organizadores deberán cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo a la índole del evento.

Primero:

a) Aval expedido por el Alcalde Local previo Visto Bueno del Inspector de Policía Urbano, que se basará en visita al sitio donde se prospecta realizar el evento, en

encuesta sobre la aceptación o rechazo de la comunidad, al igual que en antecedentes de orden contravencional que sean de conocimiento del Inspector urbano de Policía, y que expedirá teniendo en cuenta la preservación de las garantías de seguridad, en lo relacionado con el orden público.

b) Disponibilidad del servicio expedida por el Departamento de Policía Atlántico,

c) Paz y Salvo y/o acta de sellamiento de boletería expedido por CORDEPORTES, cuando haya venta de boleta; pago de Cover y/o utilización de escenarios deportivos,

d) Paz y Salvo expedido por el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, o un visto bueno cuando no sea obligatorio el pago del Impuesto Estampilla Procultura,

e) Lista de precios de venta al público para su respectiva aprobación.

f) Autorización expedida por los titulares de los derechos de autor o sus representantes, si en el evento programado se reproduce música fotograbada o si intervienen agrupaciones musicales en vivo. (SAYCO).

g) Paz y Salvo expedido por el Sindicato de Trabajadores y Músicos de Colombia SINTRAMUCOL, si a ello hubiere lugar conforme a lo establecido en el Acuerdo 016 Bis de Agosto 9 de 1973 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla.

h) Paz y Salvo de la Secretaría de Hacienda, incluyendo la liquidación del porcentaje previsto en el Decreto 0353 de octubre 20 de 2004.

i) Visto Bueno expedido por el Director del Departamento de Prevención y Atención de Desastres, previa presentación del respectivo Plan de contingencia, el cual, exigirá para su aprobación, el aval o visto bueno de las siguientes entidades:

- Cuerpo de Bomberos de Barranquilla

- Departamento Medio Ambiente Barranquilla DAMAB

- IDUC

- Metrotránsito

- Policía Nacional

- Defensa Civil

- Secretaría de Salud Distrital a través de la Red Distrital de Urgencias, quien se apoyará con los demás organismos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Nivel Distrital, de acuerdo a la índole del evento.

- Organismos de Seguridad y Socorro según las circunstancias y magnitud del evento.

- Además de lo anterior, si en el evento se va a utilizar tarima y/o palco, se exigirá el pago del 30% del Salario Mínimo Legal mensual vigente, por su revisión y aprobación; con destino a la Secretaría de Gobierno, dependencia que preside el Comité y a la Oficina de Atención y Prevención de Desastres, entidad encargada de la revisión técnica. Dichas sumas se repartirán en proporción de 20% y 10%, respectivamente y tendrán como destino, la creación de la Caja Menor en la Secretaría de Gobierno, y para reforzar los ingresos que soportan la ya existente, en la Oficina de Prevención.

k) Permiso para la instalación de publicidad exterior visual y para la ocupación temporal del espacio público otorgado por el IDUC o concepto de negación.

l) Una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuyo monto variará de conformidad a la siguiente categorización:

Categoría A: Grandes conciertos, lanzamientos discográficos, festivales de cerveza, Grandes Desfiles de Carnaval, espectáculos multitudinarios, que aglutinen más de 5.000 personas, comparsas de clubes, juegos mecánicos, partidos de fútbol, béisbol, proclamaciones políticas que sean acompañadas de eventos recreativos, circos, fiestas

patronales. **Monto de la Póliza: No inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Categoría B: Eventos mayores, tales como espectáculos en clubes sociales, bailes de salón, concentraciones masivas sin venta de boletas en escenarios deportivos o similares, encuentros y convenciones religiosas, encuentro de picotereros, concurso de coleccionistas de música, o que aglutinen entre 1000 y 5000 personas. **Cuantía de la Póliza: No inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Categoría C: Bailes populares o grandes verbenas, bingos, Bazares gastronómicos, tómbolas, festivales de cerveza o eventos que reúnan entre 500 a 1000 personas. **Cuantía de la Póliza: No. Inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Categoría D: Integración de vecinos, clausura de eventos deportivos, recreovías sin consumo de licor, actos culturales menores, organizados por entidades sin ánimo de lucro o con fines benéficos, y en donde asistan hasta 500 personas. **Monto de la Póliza: Hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

2º. Cuando se trate de demostraciones pirotécnicas o quema de Castillos se llenarán los siguientes requisitos:

- Solicitud elevada ante el Comité de Prevención del Distrito, previo visto bueno del Comandante del Cuerpo de Bomberos de Barranquilla, por lo menos con cinco días hábiles previos a la realización del evento, anexando el Análisis de vulnerabilidad y medidas de protección aplicables.
- Señalar sitio, fecha, hora y duración, debiendo realizarse una Inspección de Seguridad al Sitio donde se realizará el evento, recomendando a los organizadores las medidas de prevención a que hubiere lugar.
- Claridad y clase de artículos pirotécnicos a emplear, (Fuegos artificiales categorías dos y tres).
- Constituir con tres (3) días de antelación, póliza de cumplimiento o caución bancaria, hipotecaria o prendaria y póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual que el término de duración de la autorización y un mes más, que garantice las condiciones del permiso y para responder por daños a terceros, a favor del Distrito de Barranquilla, en cuantía no inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, cada una, con el fin de garantizar la realización del evento y amparar los posibles perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la actividad, las mismas que deberán ser aprobadas por la autoridad competente en la expedición del permiso.
- Comprobar ante el Cuerpo de Bomberos de Barranquilla la calidad de los artículos pirotécnicos, su fabricación de origen y garantizar la experiencia de los operarios o del personal técnico encargado de la manipulación.
- Garantizar la seguridad en los sitios de almacenamiento hasta el momento de la exhibición pirotécnica.
- Garantizar la disponibilidad suficiente de extintores con la cantidad y calidad de los artículos pirotécnicos previstos para la exhibición, lo cual será determinado por el

Cuerpo de Bomberos, y como mínimo de tres (3) extintores de agua a presión de 2.5 galones cada uno y en perfectas condiciones de uso.

- La exhibición deberá realizarse en un radio de por lo menos treinta (30) metros de distancia de cualquier edificación o vía pública y a 20 metros de distancia de líneas telefónicas y postes de alumbrado.

- Así mismo, se fijará una zona de por lo menos de cuarenta (40) metros de diámetro, dentro de la cual se registrará el acceso de espectadores y sólo se permitirá la presencia de operarios del espectáculo y autoridades. Dentro de esta área se colocarán los productos pirotécnicos a utilizar, debidamente protegidos contra fuego o chispas accidentales.

- Cuando la demostración se efectúe sobre un medio de transporte acuático o terrestre, la embarcación o vehículo que contenga los productos pirotécnicos guardará una distancia mínima de 10 metros, en relación con otros medios de transporte y solamente podrá ser ocupada máximo por tres (3) personas encargadas de la demostración.

- El responsable del espectáculo o demostración deberá recoger todos los desechos de estos productos y dejar el lugar utilizado y sus alrededores libres de cualquier riesgo.

PARÁGRAFO: El Comité, previo estudio de la solicitud fijará el monto de la póliza al momento de la aprobación del evento en cada una de las categorías, respetando los mínimos y máximos allí establecidos; la magnitud del mismo, si existe o no ánimo de lucro, factores de riesgo etc. El aforo será constatado por Cordeportes, previa realización del evento, según boletería sellada. Así mismo El Comité, acorde a la categoría, clase e índole de evento; al momento de estudiar la solicitud del permiso; exigirá el cumplimiento de todos o parte de los requisitos que se contemplan en el presente Decreto. La póliza(s) que se exige(n) para las demostraciones pirotécnicas o quemas de castillos, es independiente a la exigida a los organizadores, en el evento que se programe otro tipo de actividad.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando se desarrolle un evento de los previstos en el presente Decreto, alterando las condiciones y características para las cuales se expidió el permiso; las autoridades correspondientes ordenarán la suspensión o cierre inmediato del mismo y el empresario organizador o responsable, deberá ser sancionado con multas que oscilan entre medio a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando se realice un evento público sin el respectivo permiso o autorización del Comité, se sancionará al responsable con multas sucesivas que oscilarán entre medio o cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicha sanción se hará extensible, al sitio o plaza donde se realizó el evento, hasta por seis meses, tiempo durante el cual no se podrán realizar nuevos espectáculos públicos.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de permisos que hubieren sido negadas, serán objeto de especial seguimiento y control por parte de los inspectores de Policía Urbano y los Agentes de la Policía Nacional y/o cualquier miembro del Comité de Prevención.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Igual sanción a la contemplada en el artículo anterior, se impondrá a quien habiendo solicitado permiso o antes de haber radicado solicitud del

mismo, en la Secretaría de Gobierno; anuncie propaganda, por cualquier medio publicitario idóneo, prensa hablada o escrita, audiovisual o magnético, o difunda la realización del evento, sin contar con la respectiva aprobación del Comité. Además, se tendrá como motivación suficiente para la negativa a la concesión del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El propietario, administrador o tenedor de equipos de sonido, Pick-up, amplificación y afines que sean utilizados en la realización de un evento que carezca del respectivo permiso, se le impondrá multa que oscile entre medio salario mínimo y dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, pudiendo las autoridades policivas, ordenar la retención transitoria del equipo hasta por 72 horas, independiente de las multas a imponer por haber utilizado estos implementos, sin exigir al organizador del mismo, el respectivo permiso o aprobación del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando en ocasión a la realización de un espectáculo público al interior de un establecimiento de comercio, éste trascienda a las vías o espacios públicos de tal manera que se obstaculice el libre paso peatonal y/o vehicular, sin el correspondiente permiso del Comité, se impondrán multas sucesivas que oscilarán entre medio a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo la capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las multas que se contemplan en los artículos noveno a décimo cuarto del presente Decreto; tendrán como destinación específica, una cuenta especial que para tal efecto se abra por la Secretaría de Gobierno Distrital; cuyo ordenador del gasto será la titular de esa dependencia, y con destino a fortalecer los operativos en desarrollo de acciones tendientes a garantizar la vida, honra, bienes y la tranquilidad, el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los miembros del Comité y/o sus delegados permanentes, deberán estar identificados con un Carné, que firmará el Presidente del Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

ROSMERI CECILIA JIMÉNEZ MOLINARES
SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL